

ESTATUTO

DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESORAS Y PROFESORES DE ALEMÁN EN CHILE A. G.

REPERTORIO NUMERO:

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo Primero: Se constituye una asociación gremial que se regirá por el presente Estatuto y por las normas contenidas en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones.

Artículo Segundo: El nombre de la Asociación Gremial será: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESORAS Y PROFESORES DE ALEMÁN EN CHILE A. G.

Artículo Tercero: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Concepción, Región del Bío Bío, sin perjuicio de las Mesas Zonales que se establezcan en otros lugares del país.

Artículo Cuarto: La duración de la Asociación será indefinida, mientras cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en sus estatutos.

TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA ASOCIACION.

Artículo quinto: El objeto de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESORAS Y PROFESORES DE ALEMÁN EN CHILE A. G. será la cooperación, desarrollo, protección, progreso, prestigio, dignificación y perfeccionamiento profesional, científico y técnico de sus asociadas y asociados, la integración efectiva de las profesoras y profesores de alemán al desarrollo cultural, económico y social del país, y acrecentar los vínculos con diversas asociaciones afines nacionales e internacionales para el logro de los objetivos señalados.

Artículo Sexto: Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo precedente, la asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos conducentes o conexos con aquéllos, pudiendo al efecto, y sin que la enunciación que a continuación se hace sea limitativa, sino que meramente ejemplar, desarrollar actividades de capacitación profesional, científico y técnica; intercambiar conocimientos y experiencias de las socias y los socios entre sí y con otros profesionales, organismos o instituciones nacionales e internacionales; afiliarse a instituciones u organizaciones nacionales e internacionales afines; crear y financiar becas de estudios para sus asociadas y asociados; establecer bibliotecas y editar publicaciones; organizar cursos y realizar convenciones, congresos o jornadas para profesores del idioma alemán; organizar y mantener lugares de reunión, esparcimiento y recreación para sus asociadas y asociados; organizar mutualidades para la asistencia de sus asociadas y asociados en materias relacionadas con la salud, préstamos y vivienda; relacionarse con instituciones de educación superior y de investigación y con organizaciones públicas, incluso gubernamentales y privadas que tengan fines similares; solicitar y

proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes y reglamentos relativos a la profesión de profesora o profesor de alemán, y desarrollar toda otra acción que propenda al progreso y difusión de la profesión de profesora o profesor de alemán en todo el territorio nacional.

TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes bienes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las socias y los socios, y las multas que se les apliquen como sanción;
- b) Los bienes que la asociación adquiera a título gratuito u oneroso;
- c) Las asignaciones por causa de muerte. Tratándose de herencias, la asociación deberá aceptarlas con beneficio de inventario, y
- d) Las rentas que produzcan sus bienes, los ingresos provenientes de sus actividades y la venta de sus activos.
- e) Donaciones que le sean efectuadas, ya sean hechas por entidades privadas o públicas chilenas o extranjeras o por programas de cooperación o colaboración internacional, de conformidad a la ley chilena.

Artículo Octavo: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes pertenecientes a la asociación, deberán ser destinados exclusivamente a sus fines y no podrán ser distribuidos entre sus asociadas y asociados, ni aun en caso de disolución.

Artículo Noveno: La cuota social ordinaria obligatoria será fijada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de su Directorio, y deberá ser cancelada a lo menos anualmente.

Artículo Décimo: Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y serán pagaderas en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La participación en estas actividades quedará sujeta al pago de estas cuotas.

Artículo Decimoprimer: El Directorio determinará el sistema de recaudación de las cuotas.

TÍTULO CUARTO. DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS.

Artículo Décimo Segundo: Serán socias y socios de la asociación gremial, las personas que, incorporándose a ella de forma voluntaria, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) Las profesoras y profesores de alemán, titulados en Chile o en el extranjero, en servicio activo ya sea en unidades educativas particulares, municipales, estatales o colaboradoras del Estado;
- b) Las profesoras de alemán jubiladas y profesores de alemán jubilados;
- c) Las profesoras y profesores de alemán extranjeras o extranjeros residentes en Chile;
- d) Egresadas y egresados de la carrera de Pedagogía en Alemán y/o de la carrera de Educación General Básica con Mención en Alemán;
- e) Aquellas personas que enseñen el idioma alemán.

Artículo Décimo Tercero: La calidad de afiliada o afiliado, socia o socio o asociada o asociado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESORAS Y PROFESORES DE ALEMÁN EN CHILE A. G., se adquirirá por la aceptación de la solicitud que la interesada o el interesado deberá dirigir, por escrito, al Directorio de la Asociación con este propósito, ya sea que dicha solicitud se canalice en forma directa o bien que sea efectuada a través de una Mesa Zonal establecida en el país. La Mesa Zonal correspondiente se pronunciará sobre la solicitud en la primera sesión ordinaria que se celebre luego de recibirla. Una vez aceptada la solicitud y pagada la cuota ordinaria, la afiliación a la asociación se hará mediante instrumento privado, en el cual la o el adherente declarará que conoce y acepta el Estatuto y el Reglamento de la Asociación, los acuerdos del Directorio y Mesa Zonal correspondiente y de las asambleas, y que se compromete a cumplirlos.

Artículo Décimo Cuarto: Las socias y los socios tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, los acuerdos del Directorio y Mesa Zonal correspondiente y de la Asamblea General;
- b) Pagar las cuotas ordinarias, a fin de colaborar con el mantenimiento y financiamiento de las actividades de la asociación, y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- c) Voz y voto en las asambleas que se realicen por las Mesas Zonales respectivas y en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos o administrativos de la Asociación;

- d) Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto de la Asociación;
- e) Pedir que se cite a Asamblea General Extraordinaria para tratar problemas de interés para la Asociación;
- f) Utilizar, disponer y disfrutar de los beneficios que la Asociación procure a sus miembros, siempre que se encuentren con sus cuotas sociales al día;
- g) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales fueren debidamente convocados, y
- h) Los demás que dispongan el Directorio, Mesa Zonal correspondiente o las Asambleas Generales en uso de sus facultades, este Estatuto, los Reglamentos de la asociación o la Ley.

Artículo Décimo Quinto: Para el ejercicio de los derechos señalados en el artículo precedente, se deberá tener la calidad de socio y encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.

Artículo Décimo Sexto: La calidad de asociada o asociado de la Asociación, se perderá por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria. Esta deberá ser presentada por escrito al Directorio o Mesa Zonal correspondiente;
- b) Por mora en el pago de la cuota ordinaria por dos períodos consecutivos, y
- c) Por expulsión dispuesta por el Directorio o Mesa Zonal correspondiente, la que podrá ser acordada sólo en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias, o por motivos graves y calificados que importen un perjuicio a la asociación. Las causales de expulsión serán presentadas por Mesa Zonal correspondiente al Directorio que conocerá y resolverá de acuerdo al Reglamento.

Artículo Décimo Séptimo: Para los efectos antes señalados, se entenderá por infracción grave a sus obligaciones de socio, entre otras, cuando se negare en forma reiterada a cumplir las comisiones que se le hayan encomendado; cuando no proporcione las informaciones que se le soliciten; cuando realice cualquier acto u omisión que atente contra el prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus miembros; cuando realice al interior de ella, actividades políticas o religiosas u otras semejantes, ajenas a los fines inherentes a la Asociación o que perjudiquen sus leyes sociales, y en general las violaciones a la legislación chilena.

Artículo Décimo Octavo: El socio afectado por la medida de expulsión prevista en la letra c del artículo Décimo Sexto y en el Décimo Séptimo podrá apelar de ella en conformidad al Reglamento. En tanto no se resuelva la apelación de que trata este artículo, el socio objeto de la medida de expulsión quedará suspendido. Los derechos y deberes de un socio suspendido serán definidos en el Reglamento.

Artículo Décimo Noveno: Todo socio que deje de pertenecer a la Asociación, quedará sujeto a las obligaciones de miembro respecto a las gestiones y actuaciones que hubiere efectuado por intermedio de la Asociación, hasta la completa y total liquidación de la institución. En caso alguno podrá reclamar por lo que hubiere derogado o contribuido para el financiamiento de la Asociación hasta la fecha de su retiro o expulsión.

Artículo Vigésimo: El atraso en el pago de las cuotas suspende todos los derechos del socio durante todo el período en que se encuentre en mora, subsistiendo las obligaciones inherentes a dicha calidad.

TÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION

Artículo Vigésimo Primero: La Asociación será administrada por su Directorio compuesta por Directoras / Directores que serán representantes de las Mesas Zonales. Las Mesas Zonales convocarán a las asociadas y los asociados a Asambleas Zonales mediante citaciones que serán realizadas por medios que aseguren el conocimiento de cada uno de las asociadas o los asociados, ya sea por correo electrónico o avisos por cualquier medio electrónico y en caso de estimarse necesario por publicaciones efectuadas en un diario de circulación local, regional o nacional. Cada Asamblea Zonal elegirá por votación directa una Mesa Zonal compuesta por dos Directoras / Directores como mínimo. Al menos uno de ellos representará a la Mesa Zonal en el Directorio de la Asociación Gremial. Cada Mesa Zonal durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Directorio durará 2 años en sus funciones. Las zonas serán definidas en el Reglamento.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio designará de entre sus Directoras / Directores a los miembros que ocuparán los cargos de Presidenta / Presidente, Vicepresidenta / Vicepresidente, Secretaria / Secretario, Tesorera / Tesorero y Pro-Tesorera / Pro-Tesorero. Los cargos de Vicepresidenta / Vicepresidente y Tesorera/Tesorero pueden recaer en la misma persona. La Presidenta / el Presidente del Directorio lo será también de la Asamblea General y de la Asociación, y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación de conformidad a la ley. Los cargos serán dados a conocer a las Mesas Zonales dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación.

Artículo Vigésimo Tercero: Las decisiones en las reuniones del Directorio se tomarán con la mayoría absoluta de las Directoras / los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, no necesariamente presenciales, a lo menos una vez cada tres meses, en los días y hora que previamente determine para tal efecto, no siendo necesaria ninguna citación para la celebración de sus sesiones.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando lo determine especialmente la Presidenta/el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directoras / Directores, previa calificación por la Presidenta/el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de las Directoras / los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante correo electrónico despachada a cada uno de las Directoras / los Directores con a lo menos siete días de anticipación a su celebración. Esta citación deberá contener una referencia a las materias a tratarse.

Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en actas, estampadas en un libro de actas, debidamente foliado, que serán firmadas por todos las Directoras / los Directores que hubieren concurrido a la sesión. La Directora / el Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos adoptados, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar y administrar la Asociación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos y de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables;
- b) Proponer los reglamentos que fueren necesarios y solicitar su aprobación a la Asamblea General;
- c) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, pudiendo celebrar y suscribir todos los actos que sean necesarios para tales efectos, así como para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- d) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria, o a la que se efectúe en su reemplazo si aquella no se llevare a cabo por cualquier causa, de la marcha administrativa y financiera de la Asociación,

sometiendo a su consideración la memoria y los estados financieros correspondientes al año calendario inmediatamente anterior;

- e) Reunirse como mínimo cada tres meses en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando sea citado por la Presidenta / el Presidente o la Vicepresidenta / el Vicepresidente, por iniciativa propia o a requerimiento de dos de sus Directoras / Directores;
- f) Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda;
- g) Tramitar la apertura de Mesas Zonales a requerimiento de una Mesa Zonal, de la Asamblea General o del propio Directorio;
- h) Dar instrucciones que estime pertinentes, relativas al funcionamiento de la Asociación;
- i) Nombrar comisiones asesoras para fines especiales, de las que podrán formar parte las Directoras / los Directores;
- j) Confeccionar anualmente el presupuesto general de entradas y gastos;
- k) Administrar y disponer de los bienes y fondos asignados al Directorio;
- l) Nombrar y remover personal, celebrar contratos de trabajo o ponerles término, como asimismo los contratos a honorarios, por mayoría absoluta de sus miembros, a los empleados que requiera el servicio de las oficinas de la Asociación y fijarles su remuneración;
- m) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socias y socios;
- n) Proponer a las asociadas y los asociados las reformas que requieran los Estatutos;
- o) Resolver sobre la afiliación o desafiliación de las socias y los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto de estos Estatutos y el Reglamento;
- p) Determinar el monto y épocas de pago de las cotizaciones ordinarias dentro de los márgenes que acuerde la Asamblea General de socias y socios;
- q) Sancionar la infracción a estos Estatutos, a los acuerdos de las Asambleas y a los acuerdos del Directorio, con amonestación verbal o escrita o expulsión;
- r) Administrar los bienes de la asociación con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos que sean necesarios para tales efectos y, en especial, adquirir, gravar y enajenar a cualquier

título, toda clase de bienes y derechos, muebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; aceptar y repudiar herencias y donaciones; formar, constituir, integrar y participar en sociedades, corporaciones de derecho privado, asociaciones o comunidades, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; conferir poderes generales o especiales y delegar en parte sus facultades, revocar tales poderes y delegaciones; contratar cuentas corrientes de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en estas cuentas; retirar depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias, reconocer o impugnar los saldos; contratar préstamos de todas clases, constituir a la asociada o al asociado como codeudor; contratar avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, protestar, descontar, cancelar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés en cobranza, en garantía o en cualquier otra forma estos documentos; constituir prendas bancarias y firmar los documentos o contratos respectivos, endosar y retirar documentos de embarque, contratar operaciones de cambio y abrir a créditos, contratar créditos simples, rotativos, documentarios y de cualquier otra clase, presentar y firmar informes de importación y exportación; cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos, retirar valores en garantía, ceder créditos; celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria; contratar seguros sobre los bienes de la Asociación; representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, sin perjuicio de la representación que le corresponda a la Presidenta / al Presidente, con las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar demandas, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá también celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente, y en general, ejecutar todo acto, contrato, ya sea de administración o disposición de bienes o de aquellos que por su naturaleza requieran de poder especial;

- s) Hacer presente oportunamente ante las autoridades del Estado, los efectos de la legislación vigente, reformas y proyectos que tengan relación con las asociaciones gremiales, con el ejercicio de la profesión de profesora y profesor de alemán y su trabajo, con el cumplimiento de las obligaciones sobre seguridad social, y responder a las autoridades los requerimientos que le efectúe en relación con las materias antes señaladas;
- t) Los demás que determinen las leyes y estos Estatutos y en general aquellas atribuciones que sean necesarias para la subsistencia y mantención de la asociación.

TÍTULO SEXTO. DE LA PRESIDENTA / DEL PRESIDENTE, DE LA VICEPRESIDENTA / DEL VICEPRESIDENTE, DE LA SECRETARIA / DEL SECRETARIO, DE LA TESORERA / DEL TESORERO Y DE LA PRO-TESORERA / DEL PRO-TESORERO.

Artículo Vigésimo Octavo: La Presidenta / el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones especiales, sin perjuicio de los demás que le otorga la ley y el presente Estatuto:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Organizar las actividades del Directorio y proponer anualmente un programa de trabajo;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Asociación;
- e) Rendir, en representación del Directorio, la cuenta anual ante la Asamblea General Ordinaria, y
- f) En general, ejecutar todos los actos que estime necesarios para la consecución de los fines sociales, siempre que no sean de aquellos que legalmente o estatutariamente están reservados a las Asambleas, al Directorio o a las Mesas Zonales.

Artículo Vigésimonoveno: La Vicepresidenta / el Vicepresidente reemplazará a la Presidenta / al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con sus mismos deberes y derechos. Sin embargo, deberá dejarse constancia en las actas del Directorio de esta suplencia.

Artículo Trigésimo: La Secretaria / el Secretario del Directorio, que lo será también de las Asambleas y de la Asociación, deberá llevar las actas del Directorio y de las Asambleas Generales; mantener al día el registro de socias y socios; otorgar las certificaciones que corresponda; despachar las citaciones a Asambleas y reuniones del Directorio cuando sea procedente; ocuparse de la correspondencia de la Asociación, mantener la comunicación entre el Directorio y las Mesas Zonales y, en general, realizar todas las labores relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden. La Secretaria / el Secretario podrá solicitar la cooperación de otro miembro del Directorio con el objeto de cumplir con sus funciones, quien también podrá suplirle temporalmente en caso de necesidad, circunstancia de la que deberá dejarse constancia en actas.

Artículo Trigésimo Primero: La Tesorera / el Tesorero tendrá a su cargo el patrimonio de la Asociación y deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales; será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios y del pago de las obligaciones de la Asociación. En ausencia de la Tesorera / del Tesorero, será reemplazado por la Pro-Tesorera / el Pro-Tesorero, con iguales deberes. La Tesorera / el Tesorero o su reemplazo serán responsables de la cuenta corriente de la asociación y firmarán cheques o efectuarán giros los que deberán llevar su firma y la de la Presidenta / del presidente de la asociación.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIAS Y SOCIOS.

Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Generales de socias y socios podrán ser ordinarias o extraordinarias; constituirán la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos los órganos de la Asociación, así como a todas las socias y los socios.

Artículo Trigésimo Tercero: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente. Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a efecto cuando las convoque el Directorio por propia iniciativa, a petición de una Mesa Zonal (según reglamento) o a petición escrita de un treinta por ciento de las socias y los socios, a lo menos, o a solicitud de los propios miembros del Directorio como se ha señalado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente en cualquier lugar. La Asamblea General definirá el lugar de la siguiente sesión por mayoría simple.

Artículo Trigésimo Quinto: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se constituirán con la concurrencia de asociadas y asociados que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las socias y los socios que asistan, considerando los mandatos emitidos. Si en la primera citación no se reúne el quórum requerido, en segunda citación, hecha especialmente al efecto, la Asamblea se constituirá con las socias y los socios que asistan, los que podrán asistir mandatados por las socias y los socios inasistentes y considerando los mandatos emitidos.

Artículo Trigésimo Sexto: La convocatoria a Asamblea se comunicará por parte del Directorio a las socias y los socios mediante correo electrónico enviada a la dirección registrada en la Asociación por el socio, en la que se indicará la naturaleza de la Asamblea, las materias a tratar y el lugar, día y hora de la reunión. El correo deberá ser enviado con a lo menos 30 días de anticipación al fijado para la asamblea. En respuesta

a la misma comunicación podrá adjuntarse un mandato simple para transferir el derecho a voto a otro socio en caso inasistencia.

En caso necesario la Secretaria / el Secretario deberá efectuar la segunda citación por cualquier medio de comunicación, inmediatamente a continuación de constatarse la falta de quórum requerido. Las socias y los socios que no han asistido a la primera citación y tampoco concurren a la segunda, podrán enviar sus mandatos para votar dentro de las siguientes veinticuatro horas por correo electrónico a la Secretaria / al Secretario.

Artículo Trigésimo Séptimo: Para que las socias y los socios puedan participar en las Asambleas Generales, deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias.

Artículo Trigésimo Octavo: Los acuerdos en las Asambleas Generales serán adoptados por la mayoría absoluta de las socias y los socios asistentes, con excepción de aquellos que por disposición de este Estatuto o de la ley deban tomarse por una mayoría calificada.

Artículo Trigésimo Noveno: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta de las actividades y el balance anual, presentados por el Directorio, que deberán ser remitidos a las socias y los socios con diez días hábiles de anticipación a lo menos, al día fijado para la Asamblea;
- b) Elegir a los miembros de las comisiones asesoras que acuerde constituir para fines específicos;
- c) Pronunciarse sobre el presupuesto anual de gastos e inversiones;
- d) Fijar la cuota social ordinaria obligatoria para la anualidad siguiente, a proposición del Directorio;
- e) Tratar cualquier asunto de interés para la Asociación;
- f) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos, lo que requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes con derecho a voto;
- g) Acordar la creación de una federación o confederación y la concurrencia a la constitución de estas organizaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las socias y los socios con derecho a voto;

- h) Acordar la disolución anticipada de la asociación con el voto favorable de dos tercios de las socias y los socios con derecho a voto;
- i) Aprobar el Reglamento de la Asociación propuesto por del Directorio;
- j) Acordar la imposición de cuotas o aportes extraordinarios, con la mayoría absoluta de las socias y los socios con derecho a voto.
- k) Pronunciarse sobre la creación, modificación o disolución de las Mesas Zonales.

Artículo Cuadragésimo Primero: Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos, lo que requerirá el voto favorable de dos tercios de las socias y los socios presentes con derecho a voto;
- b) Acordar la creación de una federación o confederación y la concurrencia a la constitución de estas organizaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las socias y los socios presentes con derecho a voto;
- c) Acordar la disolución anticipada de la Asociación con el voto favorable de dos tercios de las socias y los socios presentes con derecho a voto;
- d) Aprobar el Reglamento de la Asociación propuesto por el Directorio;
- e) Acordar la compra, venta, enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles, o darlos en hipoteca o constituir gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos;
- f) Acordar la imposición de cuotas o aportes extraordinarios, con la mayoría absoluta de las socias y los socios presentes con derecho a voto, y
- g) Pronunciarse sobre las demás materias que este Estatuto, una citación especial o la ley entrega a la decisión de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Cuadragésimo primero: Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales serán consignadas en un libro de actas de Asambleas Generales, y serán firmadas por la Presidente / el Presidente y la Secretaria / el Secretario.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS MESAS ZONALES

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las Mesas Zonales serán las representaciones del Directorio de la asociación en las localidades que sea necesario formarlas. Estarán compuestas por, al menos, dos Directoras / Directores que serán elegidos por las socias y los socios de sus zonas respectivas en votación directa y secreta. Uno de ellos deberá ser elegido para representar a la zona ante el Directorio y las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las votaciones se celebrarán cada año. El Directorio saliente deberá informar de las elecciones dos meses antes de la fecha que haya fijado para la elección. La citación para votar deberá efectuarse quince días antes de la fecha de elección. Esta citación se hará mediante correo electrónico a todos las socias y los socios de la zona con derecho a voto dirigida a la dirección registrada en la Asociación, en la que se indicará el lugar, día y hora de la votación. La votación podrá realizarse de manera presencial o no-presencial.

La elección podrá llevarse a cabo válidamente con la concurrencia del cincuenta por ciento de las socias y los socios de la zona con derecho a voto. En caso de no cumplir con este requisito, el Directorio deberá fijar una nueva fecha de elecciones dentro de los 30 días siguientes. En este caso se entenderá válida la elección con los votos emitidos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las Mesas Zonales deberán sesionar al menos dos veces al año concurriendo todos los miembros de la Mesa Zonal. De las deliberaciones y acuerdos de la Mesa Zonal se dejará constancia en actas, estampadas en un libro de actas, debidamente foliado, que serán firmadas por todos los miembros de la Mesa Zonal que hubieren concurrido a la sesión.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las Mesas Zonales deberán disponer de los fondos necesarios para cubrir los gastos administrativos necesarios para su funcionamiento. Deberán, además, poder financiar a las Directoras / los Directores los gastos ocasionados por el viaje a la sede del Directorio y a la de la Mesa Zonal, respectivamente, para cumplir sus funciones.

Las Mesas Zonales dispondrán libremente de un presupuesto anual para el cumplimiento de sus funciones que se fijará de acuerdo al número de socias y socios al momento de celebrarse la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las Mesas Zonales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar actividades de desarrollo y perfeccionamiento profesional de las socias y los socios;
- b) Administrar los fondos;
- c) Rendir cuenta anual de las actividades y los recursos;
- d) Organizar las Asambleas Zonales;
- e) Organizar las elecciones periódicas;
- f) Promover las actividades y los intereses de la Asociación en su zona;
- g) Proponer al Directorio la contratación de personal para su debido funcionamiento en caso necesario.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones de la Presidenta / del Presidente de la Mesa Zonal:

- a) Convocar una vez al año a todos las socias y los socios de la zona a la Asamblea Zonal;
- b) Proponer y organizar un plan de trabajo;
- c) Representar a la Asociación en la respectiva zona;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Asociación;
- e) Rendir en representación de la Mesa Zonal la cuenta anual ante la Asamblea General Ordinaria
- f) En general, ejecutar todos los actos que estime necesarios para la consecución de los fines sociales, siempre que no sean de aquellos que legalmente o estatutariamente estén reservados a las Asambleas o al Directorio.

La Secretaria / el Secretario de la Mesa Zonal deberá llevar las actas de la Mesa Zonal y de las Asambleas Zonales; despachar las citaciones a Asambleas cuando sea procedente; ocuparse de la correspondencia de la Mesa Zonal, mantener la comunicación entre el Directorio y la Mesa Zonal y, en general, realizar todas las labores relacionadas con sus funciones que la Mesa Zonal o la Asamblea Zonal le encomiende. La Secretaria / el Secretario podrá solicitar la cooperación temporal de otras socias y otros socios de la zona con el objeto de cumplir con sus funciones.

La Tesorera / el Tesorero tendrá a su cargo las cuentas de la Mesa Zonal y deberá velar por el buen uso de los recursos financieros de la misma; será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Mesa Zonal.

Los miembros de la Mesa Zonal podrán reemplazarse en sus funciones temporalmente entre sí.

En caso de no constituirse el cargo de Secretaria / Secretario, deberá asumir la Presidente / el Presidente las atribuciones y deberes del mismo.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La creación, modificación y disolución de las Mesas Zonales está regulada por el Reglamento de la Asociación.

TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Asociación se disolverá anticipadamente por acuerdo de las socias y los socios, adoptado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por haber disminuido las socias y los socios a un número inferior a los requeridos para su constitución, durante un lapso superior a seis meses, o por receso de la Asociación superior a un año.

Artículo Quincuagésimo: Disuelta la Asociación, la liquidación se hará por una comisión de tres personas designadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y que procederá conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades comerciales.

Artículo Quincuagésimo primero: Una vez que la comisión liquidadora haya cancelado las obligaciones sociales, entregará los bienes que resulten sobrantes a una institución de beneficencia pública que sea determinada por la Asamblea General, o el Directorio en subsidio.

Artículo Quincuagésimo segundo: Mientras la Asociación se encuentre en liquidación, todo documento que emane de ella deberá expresar tal circunstancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: El primer Directorio de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESORAS Y PROFESORES DE ALEMÁN EN CHILE A. G., estará constituido por los siguientes asociadas y asociados:

— ...

— ...

— ...

— ...

- [...]

Artículo Segundo: El primer Directorio durará en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria de socias y socios, o de la Extraordinaria que se celebra en su reemplazo, oportunidad en que se procederá a la elección de Directorio conforme a las normas de estos Estatutos.

Artículo Tercero: Los reglamentos a que hacen referencia estos estatutos, serán dictados dentro de los 180 días siguientes a la creación de la asociación gremial.

Artículo Cuarto: El primer Directorio deberá elaborar el Reglamento que estime necesario para regular el funcionamiento de la Asociación, conforme lo previsto en las normas permanentes de estos Estatutos, el cual deberá ser sometido a la Consideración de la primera Asamblea General Ordinaria de socias y socios que se celebre o de la Extraordinaria que se efectúe en su reemplazo. Reducción a Escritura Pública de los Estatutos: Finalmente los asistentes, por unanimidad, facultaron al abogado don Marco Antonio Figueroa, para efectuar el depósito de la presente Acta en tres ejemplares en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; para obtener certificado del número que dicho Ministerio le asigne en el Registro de Asociaciones Gremiales; para aceptar las observaciones que el citado Ministerio pudiere formular a los Estatutos de la Asociación Gremial y subsanar en escritura pública o en documento privado autorizado ante Notario Público los reparos emanados de las eventuales observaciones aludidas, sin necesidad de reunión o acuerdo de los Constituyentes de la Asociación Gremial. Queda igualmente facultado el señor Marco Antonio Figueroa para requerir la publicación en extracto que exige la ley en el Diario Oficial y, para que, en general, realice todas las gestiones y trámites necesarios hasta la constitución plena de la Asociación, pudiendo requerir la protocolización en una Notaría de Concepción del Acta de Constitución que contiene el Estatuto y de un ejemplar separado del mismo estatuto. Término de la Reunión: Siendo las [redacted] horas se puso término a la reunión firmando todas las asistentes la presente acta en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de aprobación, para todos los efectos legales:

- ...

- [...]